

Orden de de de 2018, por la que se modifica la Orden de 23 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada

El Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, establece el régimen de las subvenciones que, en las zonas declaradas como parques de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, corresponde conceder a actividades en el interior de las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales. Según el citado Real Decreto es competencia de las Comunidades Autónomas, en cuyo territorio exista algún Parque Nacional, convocar la concesión de subvenciones para la realización de actividades contempladas en su artículo 3, así como la tramitación, resolución y pago de las mismas.

El artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía establece que: "En las materias de su competencia, corresponde a la comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión". Asimismo esta Consejería ostenta las competencias respecto a la administración y gestión de los Espacios Naturales, que incluyen los Parques Nacionales de Doñana y de Sierra Nevada de conformidad con las previsiones contenidas en dicho Estatuto.

Mediante el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se dispone que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente, agua, ordenación del territorio y del litoral y urbanismo. Asimismo, el artículo 7.3.e) establece que corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático el fomento del desarrollo socioeconómico sostenible en relación con el patrimonio natural y, especialmente, dentro de los espacios naturales protegidos, así como el uso público con ellos relacionado, y en particular, el apartado 4.b) le atribuye la coordinación, tramitación y seguimiento de subvenciones y otros incentivos económicos en el área de medio ambiente y agua.

De conformidad con lo anterior, la Consejería de Medio Ambiente publicó en el BOJA núm. 155, de 9 de agosto de 2010, la Orden 23 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada. Posteriormente en BOJA se publicaron sendas convocatorias siendo la última la Orden de 2 de diciembre de 2015, por la que se convocan subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada para el año 2015.

En la citada Orden de bases reguladoras se establecía respecto de la dotación presupuestaria, su procedencia de los Presupuestos Generales del Estado (Servicio 18), no estando contemplada la posibilidad de financiación autonómica. Es necesaria la modificación de las bases reguladoras como una previsión para dotar a esta subvención de una fuente de financiación autonómica por las siguientes razones. En primer lugar complementar en los casos que así se prevea necesario con un incremento en la dotación de los créditos transferidos por el Estado para el desarrollo de las convocatorias. En segundo término, para salvar la limitación establecida por la regla sexta del art. 86. 2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y que debido a un posible retraso en la transferencia de créditos no

puedan ser comprometidos los fondos recibidos con antelación al final del año en curso y estos fondos se descuenten de la cantidad a percibir por la Comunidad Autónoma en la siguiente anualidad.

Por su parte, el artículo 5 del Real Decreto 1229/2005, dispone que con carácter anual las Comunidades Autónomas en cuyo territorio exista algún Parque Nacional, convocarán la concesión de subvenciones para la realización de actividades contempladas en el artículo 3 de este Real Decreto, por lo que procede realizar la convocatoria correspondiente al año 2017.

Por todo lo expuesto y en uso de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 8 de la Orden de 23 de julio de 2010,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 23 de julio de 2010.

Se modifica el artículo 24 quedando redactado como se indica a continuación:

Artículo 24. Dotación presupuestaria.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes según la respectiva convocatoria anual, derivadas de las transferencias operadas por el Organismo Autónomo Parques Nacionales de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y según la distribución territorial de los créditos asignados en los Presupuestos Generales del Estado para subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica de los citados Parques Nacionales aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros.

Del mismo modo, la cobertura presupuestaria de las convocatorias anuales quedará supeditada a los créditos que, de forma complementaria o exclusiva, a tal efecto se consignen en las aplicaciones adecuadas de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Se deberán someter a fiscalización previa los correspondientes expedientes de gasto, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 40 del Decreto 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La distribución de los compromisos por anualidades será del 75% para el ejercicio corriente y del 25% para el siguiente ejercicio.

Disposición adicional. Convocatoria íntegramente con financiación autonómica.

En el supuesto que la convocatoria fuere con dotación presupuestaria íntegramente autonómica no serán aplicables las siguientes normas de la Orden 23 de julio de 2010: del artículo 3 el apartado 1 y en el apartado 2 la referencia a la procedencia estatal de la financiación, del artículo 14 el apartado 5 relativo a las obligaciones previstas en el artículo 8 del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, y del artículo 15 en el apartado 2 la letra h) en cuanto a la obligación de adaptar las medidas de difusión contenidas en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre. En cuanto al procedimiento de reintegro previsto en el artículo 21 de las bases no le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre.

Disposición final primera. Referencias normativas.

Las referencias realizadas en la Orden de 23 de julio de 2010 a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

según corresponda, a salvo de las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, cuya entrada en vigor queda diferida hasta el 2 de octubre de 2018.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.- José Gregorio Fiscal López.-

